

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

PROYECTO DE LEY PARA EXIMIR DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS A TRABAJADORES/AS DE LA SALUD POR LOS INGRESOS MENSUALES EN GUARDIAS OBLIGATORIAS Y HORAS EXTRAS EN EL SISTEMA DE SALUD.

ARTÍCULO 1.- Incorporar como Inc. x del artículo 26 de la ley 20.628 del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado por Decreto 824/2019 y sus modificatorias), por el siguiente:

Inciso x): "Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, y horas extras, realizadas por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud, cuando la prestación del servicio se realice en centros de salud públicos o privados en todo el territorio nacional.

El beneficio de este apartado debe indicarse, en el recibo de haberes correspondiente al sujeto que tenga a su cargo el pago de la remuneración y/o liquidación del haber, identificándose con la leyenda "Exención inciso X del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias para las trabajadoras y trabajadores de la salud".

ARTÍCULO 2.- La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FUNDAMENTACIÓN

Señor Presidente:

Este proyecto apunta a resolver uno de los tantos problemas que afectan seriamente al sistema de salud de nuestro país como son las guardias médicas. A los problemas puntuales,

baja del número de profesionales médicos de las mismas y problemas para llenar las vacantes que salen a concurso, se le suma un punto conflictivo más, los profesionales que realizan guardias tienen fuertes descuentos salariales por la aplicación del impuesto a las ganancias.

Los trabajadores y trabajadoras de la salud, en particular profesionales y técnicos/as de diferentes incumbencias de la salud que realizan guardias en los servicios de emergencias en hospitales, clínicas, sanatorios u otro tipo de efectores tanto del sector público como del privado se ven impedidos de cubrir más guardias porque saltan a otra categoría del impuesto a las ganancias produciéndose la situación paradójica de que trabajan más para que sus ingresos se vean menguados.

Esta situación genera un cuello de botella crítico ya que, diariamente, quienes dirigen los centros de salud se ven en la dificultad de cubrir las guardias.

Durante la pandemia se pudo superar este problema a partir de la implementación de la ley 27.549 prorrogada por la ley 27.617 pero, vencido el plazo de la excepción el 30 de septiembre de 2021, el problema se volvió a plantear y recrudecer de nuevo.

Por lo que, a principios de 2023 se aprobó la ley 27.718 donde se determinó, en el artículo 27, que quedarían exceptuadas de la aplicación del gravamen: ***"Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, y horas extras, realizadas por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud, cuando la prestación del servicio se realice en centros de salud públicos o privados en todo el territorio nacional."***

Esta norma fue derogada con la aprobación de la ley 27.743, aprobada el 27/06/2024 y publicada en el B.O. el 08/07/2024 que reinstauró el impuesto a las ganancias sobre los ingresos de los trabajadores y trabajadoras, con lo que el problema vuelve a presentarse.

Ante este panorama volvemos a plantear la necesidad de dictar una norma que resuelva en forma definitiva esta situación que afecta la cobertura de las guardias médicas en todo el sistema de salud.

Lo hacemos en la convicción de que más allá de su imperiosa necesidad por razones atinentes a la salud de la población -razón que sería más que suficiente para que este proyecto sea aprobado- su aprobación representaría un impacto marginal en el Presupuesto nacional habida cuenta que el universo que alcanza no es relevante en términos de recaudación pero que, sin embargo, tendría un importante aporte para poder cubrir adecuadamente los servicios de guardia.

Contra el argumento que a veces se ha esbozado que una excepción de esta naturaleza podría acarrear demandas similares de otros sectores del mundo del trabajo, antepone una contundente fundamentación: la falta de personal en los servicios de emergencias de salud, particularmente las guardias médicas, constituyen un riesgo para toda la población, incluida, obviamente, la de los trabajadores y las trabajadoras de todo tipo de actividad de modo tal que es fácil asumir esta diferenciada necesidad.

De lo que se trata, en definitiva, es de que trabajadores y trabajadoras de la salud que realicen más de cuatro guardias mensuales en servicios de emergencias y que excedan el mínimo no imponible del impuesto a las ganancias, no tributen por ese excedente de guardias realizadas. Esta norma permitirá corregir un problema que impide a quienes dirigen o administran sistemas de salud cubrir las licencias, y mantener completos los planteles de guardia.

El mundo de la salud que compone nuestro sistema sanitario está esperando ansiosamente que se dicte esta Ley que será enteramente a favor del cuidado de la salud del pueblo entero.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Dr. Daniel Gollan

Diputado Nacional